

**MARCO NORMATIVO
Y
EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES
DEL
SISTEMA DE CUIDADOS**



CELIG

Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
del Congreso de la Ciudad de México**

celig@congresocdmx.gob.mx

CELIG Gante 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06000, Ciudad de México.



DIRECTORIO CELIG

Mtra. Alin Mara López Ledezma
Titular

Lic. Alba Peña Robles
Coordinación Ejecutiva "A"

Lic. María Isabel Meunier Rocha
Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos

Lic. Sofia Margarita Provencio O'Donoghue
Subdirección de Estudios Legislativos y Comisiones

Lic. Claudia Carla Hernández Ledezma
Jefatura de Departamento de
Monitoreo Legislativo y Comisiones

Lic. Marely Briseño Castellanos
Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación

Lic. Jacqueline Tello Serrano
Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales

Ing. Daniel Hernández Soto
Jefatura de Departamento de Apoyo a Investigación

Adriana Vicario Medina
Apoyo Técnico

Mtra. Karla Roxette Nuñez Hernandez
Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas



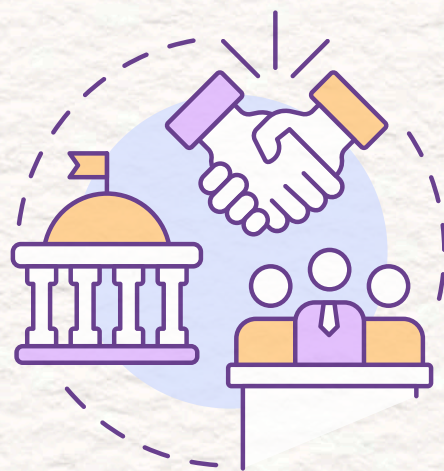
El sistema de cuidados ha generado una vertiente que busca generar un mejor desarrollo integral para que aquellas personas que dependen de otras para su cuidado y por ende de las que se dedican a cuidarlas. Esto se encamina que en algunos países ya estén en las agendas públicas un sistema de cuidados, en el cual el propósito es fortalecer la garantía de los derechos y procurar el cuidado y bienestar de las personas.

En ese sentido, esto plantea la necesidad de abordar este tema con perspectiva de género ya que es un problema arraigado en las estructuras sociales, lo que comprende que las bases en que se construyen las relaciones de género con lleva a que existan diferencias, las cuales se manifiestan en los roles sociales asignados a cada sexo a lo largo de los siglos, perpetuando en estereotipos y desigualdades que afectan diversos aspectos de la vida de las personas.



En este contexto, las tareas de cuidado recaen particularmente en las mujeres en donde se genera una brecha de desigualdad que da pauta a que el trabajo que se realice no sea remunerado ocasionado que las oportunidades sean escasas. Sin embargo, a partir de las legislaciones y las acciones por parte de los gobiernos de algunos países como España, Uruguay, Argentina Colombia; por mencionar solo algunos.

Ha derivado que estas desigualdades no solo atañen a las mujeres sino a toda la población, el hecho de que exista un reconocimiento de los derechos da pauta a que quienes reciben y otorgan estos cuidados tengan un modelo de cambio significativo para que se adopte y sea de ejemplo a nivel global y se incorporen a las agendas públicas de cada gobierno.



Aunado a ello, la ONU Mujeres ha impulsado los Sistemas Integrales de Cuidados basándose en un “conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social orientada a cuidar, asistir y apoyar a las personas que así lo requieren. Su énfasis recae en reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados para alcanzar modelos de cuidados corresponsables no solamente entre hombres y mujeres, sino también entre el Estado, el mercado, la comunidad y los hogares” (Bango & Cossani, 2021, pág. 23).



Sin embargo, ante los antecedentes que se viven y la crucial pandemia de Covid-19, los trabajos de cuidados siguen latentes en donde en su mayoría son las mujeres quienes ejercen esa responsabilidad, esto se relaciona a que los grupos como la tercera edad, personas con alguna enfermedad o discapacidad, niños, niñas y adolescentes, requieran de algún cuidado. Conforme con los datos de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, realizada por el INEGI, en México se considera que hay 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares.



En ese sentido, el marco normativo en materia de sistema de cuidados en relación a los Tratados Internacionales y Convenciones que México ha participado se ha logrado concretar que la agenda pública haga visible este tema, en ese sentido, se desglosa lo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

ONU

Art. 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU,1948).

Art. 25 inciso 2:

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional (ONU, 1948).



Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1988

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Art. 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU,1948).

Art. 25 inciso 2:

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional (ONU, 1948).



Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor 09/10/1952

ONU

Art. 1

La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. (SCJN, 1952).

1.- A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

3.- A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo. (SCJN, 1952).



Convención de los Derechos del Niño (1989)

UNICEF

Art. 3 inciso 3:

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (UNICEF, 2006).

Art. 18:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (UNICEF, 2006).

Art. 24:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (UNICEF, 2006).



**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979
02/01/1997**

ONU

Art.5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. (SCJN, 1979).

Art. 11

1. Inciso A Y D

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

2. inciso C

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños. (SCJN, 1979).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, así como la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad

Art. I

Asegurar el acceso a servicios de capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados, a las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza. (SCJN, 1988).



Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad, Suscrita En La Ciudad De Guatemala, El 7 De junio De 1999 12/03/2001.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Art. I

Discriminación contra las personas con discapacidad) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.(SCJN,1999).

ART. II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (SCJN,1999).



Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (multilateral,2011) 02/07/2021

ONU

Art. 5:

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia. (SCJN,2021).

Art.6:

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad. (SCJN,2021).

Art.1:

A los fines del presente Convenio:

a) la expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;b) la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;*c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.



En ese sentido y de acuerdo a los Tratados y Convenciones que regulan los derechos que adoptan o citan al tema de Cuidados, se desglosa de igual manera los países que han implementado el Sistema de Cuidados: en relación a ello se menciona a continuación a América Latina y El Caribe, así como la UE y el resto del mundo, esto se desglosa de la siguiente manera:

PAÍS	LEGISLACIÓN	AVANCES/ ACCIONES QUE HAN APLICADO PARA EJECUTAR EL SISTEMA DE CUIDADO
<p>Uruguay</p> <p>Pionero en aplicar un Sistema Integral de Cuidados, en 2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • JUNTA NACIONAL DE CUIDADOS (Creada por el Art. 11 de la Ley 19.353 y reglamentado por el Decreto 445/016), es el órgano donde se fijan los lineamientos estratégicos de la política de cuidados del país y el cumplimiento de los objetivos acordados. • Lo integran los y las titulares de los Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), Banco de Previsión Social (BPS), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Instituto del Niño y Adolescentes del Uruguay (INAU) y Congreso de Intendentes. También lo integran la directora del Instituto Nacional de las Mujeres. • SECRETARÍA NACIONAL DE CUIDADOS Y DISCAPACIDAD (Art. 11 Ley 19.353, Decreto 445/016 y Art. 495, Ley 19.924) es quien se encarga de la articulación, coordinación intersectorial e interinstitucional, y la ejecución de los objetivos del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, bajo los lineamientos establecidos por la Junta Nacional de Cuidados y las directrices y principios de éste. Funciona en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. • COMITÉ CONSULTIVO DE CUIDADOS (Art. 18 Ley 19.353, Decreto 444/016). Su cometido es asesorar a la Secretaría Nacional de Cuidados, y por su intermedio a la Junta Nacional de Cuidados, en relación a las mejores prácticas conducentes al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. 	<p>La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible tiene entre sus 17 objetivos el de la Igualdad de género (ODS 5) así como la reducción de las desigualdades (ODS 10). Asimismo, en articulación con la OIT, la agenda incluye al trabajo decente y crecimiento económico inclusivo y sostenible como una de sus metas (ODS 8).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La creación de la Unidad especializada de Género (UG) a la interna de la Secretaría Nacional de Cuidados (SNC) a mediados de 2018 responde a una serie de disposiciones normativas a nivel nacional, regional e internacional que mandatan a los diferentes organismos del Estado a contar con unidades especializadas en la temática con el objetivo de promover la igualdad de género. • Se encuentra vigente el PLAN NACIONAL DE CUIDADOS 2021-2025 • Se habilita una nueva modalidad la cual se basa en un "Plan de Provisión Colectiva del Programa de Asistentes Personales" para que las asistentes personales brinden sus servicios a los usuarios, a través de cooperativas de trabajo o cooperativas sociales. Se basa en implementar el servicio de cuidados a domicilio a través de personas jurídicas.





Se promulga la Ley N - 19.553

- La cual consiste en “la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, mediante la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado” (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, 2021).

Principios y directrices del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC):

- A) La universalidad de los derechos a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normativa aplicable.
- B) La progresividad en la implementación y acceso a los servicios y prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- C) La articulación y coordinación de las políticas de cuidados con el conjunto de las políticas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población.
- D) La equidad, continuidad, oportunidad, calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios y las prestaciones de cuidados las personas en situación de dependencia, así como la consideración de sus preferencias sobre el tipo de cuidado a recibir.
- E) La calidad integral, que, de acuerdo a normas y protocolos de actuación, respete los derechos de los destinatarios y trabajadores del cuidado.
- F) La permanencia de las personas en situación de dependencia en el entorno donde desarrollan su vida diaria, siempre que sea posible.
- G) La inclusión de las perspectivas de género y generacional, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres, hombres y grupos etarios, promoviendo la superación cultural de la división sexual del trabajo y la distribución de las tareas de
- cuidados entre todos los actores de la sociedad.
- H) La solidaridad en el financiamiento, asegurando la sustentabilidad en la asignación de los recursos para la prestación de cuidados integrales. (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, 2021).

Se habilita “**El Facilitador de Autonomía en Ámbitos Educativos Públicos**”. La prioridad será brindar cuidados y promover la autonomía de los niños y niñas con dependencia moderada y severa, dentro del establecimiento educativo.

- Incremento en BECAS DE inclusión socio educativas.
- Avances en el programa de Asistentes Personales.

Da concreción del derecho al cuidado de las personas en situación de dependencia severa, lo cual refuerza la necesidad de continuar desarrollando acciones que garanticen la calidad del servicio, tanto en la dimensión cuidados como en la de promoción de autonomía.

Se comenzó a trabajar y se prevé continuar a futuro con las instancias de encuentros de AP a nivel nacional, lo que asegura el mayor acompañamiento del servicio y promoción del modelo de Atención Centrada en la Persona.

En esta línea, es importante incrementar los encuentros de Asistentes Personales con diferentes objetivos:

- ampliar la cobertura de contacto de la Secretaría con las AP;
- brindar herramientas útiles que fortalezcan la tarea;
- generar instancias de vínculo entre las AP creando grupalidad entre ellas

Por su parte, se encuentra en marcha la ejecución del proyecto de creación del **Registro Nacional de Cuidados (en adelante, RNC)** mediante el cual se busca potenciar los sistemas de información ya existentes, con el fin de brindar una atención integral a la población y hacer inteligente la gestión, supervisión y fiscalización de servicios. Asimismo, dar más transparencia e información a la ciudadanía en relación con los servicios de cuidados que existen. (MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, 2021).



Argentina



En 2020 se inició el diseño de un Sistema Integral de Políticas de Cuidados impulsado por la Dirección Nacional de Políticas de Cuidado del MMGyD en torno a cuatro pilares (MMGyD y MTESS, 2022a):

1. La Mesa Interministerial de Políticas de Cuidados, integrada por quince organismos y ministerios nacionales para trabajar desde una perspectiva sistémica e intersectorial en el diseño, implementación y seguimiento del futuro Sistema.
2. EL Mapa Federal de los Cuidados, una herramienta web con información actualizada sobre las instituciones más cercanas (públicas, privadas y comunitarias) que brindan cuidados de primera infancia, a personas mayores y a personas con discapacidad en todo el país, permitiendo también identificar dónde se encuentran las principales brechas.
3. La Campaña Nacional “Cuidar en Igualdad. Necesidad, derecho, trabajo”, que desde una dimensión cultural y comunicacional busca promover la concienciación sobre el derecho al cuidado y la corresponsabilidad social, “recuperar conceptualizaciones, saberes, conocimientos y dinámicas organizativas preexistentes en torno a los cuidados” (p.10), así como contribuir al diagnóstico participativo sobre necesidades y prioridades.
4. Comisión Redactora para un anteproyecto de Ley del Sistema Integral de Cuidados con Perspectiva de Género, creada en 2020 y constituida por nueve personas expertas, que ha articulado siete instancias consultivas con agentes sociales, organizaciones feministas, de infancia, de la economía social, representantes de personas mayores y de personas con discapacidad. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

- En mayo de 2022 se presentó en el Congreso el Proyecto de Ley Cuidar en Igualdad para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidado de Argentina (SINCA)²⁹, que reconoce el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados, y el derecho al autocuidado.
- El Proyecto de Ley también fija los lineamientos en materia de políticas de cuidado en general, y las destinadas a la infancia, las personas mayores y las personas con discapacidad:
- La adaptación de las jornadas laborales a las necesidades de cuidado en el sector público, a través del impulso de políticas de conciliación, espacios para lactancia y educación de primeras infancias en los lugares de trabajo.
- La promoción del trabajo de cuidados remunerado mediante la generación de un registro nacional de personas trabajadoras del cuidado y promoviendo la capacitación, la certificación, la remuneración adecuada y el reconocimiento de profesiones, tareas y oficios considerados trabajos de cuidados.
- El reconocimiento y fortalecimiento del trabajo de cuidados en el ámbito comunitario, mediante la creación de un registro de espacios comunitarios o la promoción de la remuneración del trabajo comunitario.
- La producción de datos, registros e información sobre servicios de cuidado.
- La realización de campañas de difusión y concienciación. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).



Colombia

A partir del 2014, Colombia incorporó el tema de cuidados a la dependencia funcional como parte de la agenda pública al plantearse la responsabilidad de crear un Sistema Nacional de Cuidado (SINACU) como uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (Flórez et al., 2019). Sin embargo, aún está lejos de consolidarse.



La Ley 1413 de 2010:

"Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas", se expidió el Decreto 2490 de 2013.

"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la inclusión de la información sobre trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, que ordena la Ley 1413 de 2010" como primera instancia intersectorial del país.

Por su parte, el Decreto 1228 de 2022 "por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado y se dictan disposiciones para su funcionamiento que tiene como objeto la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado", creó una segunda instancia para la articulación intersectorial de la política nacional de cuidado.

Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad al igual que el Sistema Nacional de Cuidado (Artículo 6), a través del cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Definiendo como objetivo del mismo el reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que requieren cuidado o apoyo.

Ley 2281 de 2023:

Se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad al igual que el Sistema Nacional de Cuidado (Artículo 6), a través del cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación.

El sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras, definiendo como objetivo del mismo el reconocer, reducir, redistribuir, representar y recompensar el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, a través de un modelo corresponsable entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil, las familias, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad, para compartir equitativamente las responsabilidades respecto a dichas labores, dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares y las personas que requieren cuidado o apoyo.

Así mismo, la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 106 instó al Ministerio de Igualdad y Equidad a que en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, cree, fortalezca e integre una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber:

niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Las cuidadoras de personas con discapacidad crearon recientemente un sindicato y distintas formas organizativas que impulsó la Ley 2297 de 2023, que el Gobierno Nacional sancionó para beneficiar a esa población. De igual manera, se lanzó la Renta Ciudadana priorizada para hogares con niños y niñas menores de 5 años y para personas con discapacidad que requieren cuidados.

En el marco de la **Agenda de Desarrollo Sostenible 2030** ratificada por Colombia ante las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, el objetivo de Desarrollo Sostenible 5 "Igualdad de Género" resalta la necesidad de contar con el reconocimiento, valoración del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado por medio de oferta de servicios públicos, infraestructura, políticas de protección social y responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres al interior de los hogares, así como, reconocer al cuidado como un tema transversal a la agenda de desarrollo.



España



Fue pionera la **Ley 39/1999**, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, novedosa en el abordaje de la atención al cuidado de familiares enfermos/as o dependientes.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, avanzó en el desarrollo y protección de los derechos de conciliación y articuló un permiso de paternidad de carácter intransferible, que, sin embargo, no reconoce diversas realidades familiares.

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación consolida esta línea de avance hacia la corresponsabilidad unificando las prestaciones retribuidas por maternidad y paternidad en una única prestación denominada nacimiento y cuidado del menor, e introduciendo aspectos de trabajo flexible. En el año 2023 se destaca el Real Decreto-Ley 5/2023 que refuerza el derecho a la conciliación y amplía su aplicación a las parejas de hecho. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

En 2021 España refuerza el impulso de la igualdad en su Acción Exterior a través de la adopción de una PEF. Las líneas de acción que recoge la Guía de política exterior feminista (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2021), incluyen la justicia económica y empoderamiento de las mujeres, haciéndose eco de los compromisos asumidos en el Foro Generación Igualdad en materia de economía de cuidados. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

La elaboración de **la Hoja de Ruta de la Estrategia Estatal de Cuidados**, impulsada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Igualdad (2022), integra e impulsa iniciativas como:

·**El Plan de Choque en Dependencia 2021-2023**, que aumenta la dotación económica del SAAD y ha generado el Acuerdo sobre Criterios Comunes de Acreditación y Calidad de los Centros y Servicios del SAAD, coordinado entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, los agentes sociales (Mesa de Diálogo Social) y la sociedad civil y personas expertas (Mesa de Diálogo Civil);

·**La orientación del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** hacia la transformación del modelo de cuidados de larga duración en una doble lógica de centralidad y autonomía de las personas, así como de desinstitucionalización y atención en el propio domicilio o comunidad;

·**La redacción de la futura Ley de Familias;**

·**El Plan Corresponsables** que, en coordinación con las Comunidades Autónomas, pone su foco en el cuidado de la infancia y la adolescencia hasta los 16 años;

·**La aprobación en 2022 del III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (2022-2025)**, que impulsa el reconocimiento del derecho al cuidado y la reorganización socialmente justa de los cuidados y los tiempos;

·La puesta en marcha de una **Mesa Asesora de Cuidado** como espacio de participación ciudadana e institucional;

·La redacción de una futura **Ley de Servicios Sociales** que buscará garantizar la igualdad en el derecho subjetivo de ciudadanía a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales.

·**La nueva Ley de Educación 41**, que reconoce los cuidados como uno de los fines de la educación (art. 2), y a la economía de los cuidados como uno de los objetivos de educación dirigido a las personas adultas (art.66).



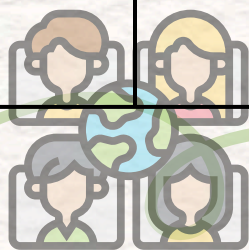


·En el año 2023 destacan los avances recogidos en el **Real Decreto-Ley 5/202333** que refuerza el derecho a la conciliación y amplía su aplicación a las parejas de hecho. A febrero de 2024 se está trabajando en una futura Ley de Familias que fortalecerá las prestaciones vinculadas con los cuidados, ampliando por ejemplo la baja por nacimiento de 16 a 20 semanas y creando nuevas figuras que avancen en el reconocimiento del cuidado como un derecho³⁴.

·**La futura Ley de Familias** también supondrá un avance en el reconocimiento jurídico de la diversidad de modelos de familias con sus necesidades específicas de apoyo a la crianza, especialmente, de las familias monoparentales, que suponen el 23% de los hogares con descendientes y una proporción de 8 a 2 respecto a las familias monoparentales.

·La apuesta del actual gobierno parece consolidar una visión estratégica e intersectorial que permea las diversas políticas y que impulsa medidas de amplio alcance, como el plan para reducir la jornada laboral de 40 a 38,5 horas en 2024 (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

A febrero de 2024 se está trabajando en una futura Ley de Familias que fortalecerá las prestaciones vinculadas con los cuidados, ampliando por ejemplo la baja por nacimiento de 16 a 20 semanas y creando nuevas figuras que avancen en el reconocimiento del cuidado como un derecho el desarrollo de políticas de cuidados fue la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (en adelante Ley de Dependencia), por la que se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). En el contexto español de regulación y gestión descentralizada en materia de servicios sociales. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).



Japón



Se aprobó durante 1997 **la Ley del Seguro de Cuidados de Larga Duración** con el fin de brindar atención y cuidados a la población adulta mayor y a partir de este avance, en el año 2000 se creó el sistema de cuidados de larga duración orientado a promover la socialización de los cuidados anteriormente provistos por las familias (Tsutsui y Muramatsu, 2005, citado por PNC 2021-2030).

Este sistema provee servicios a toda persona de 65 años o más a partir de la identificación de necesidades de cuidados según la condición física y mental de la persona usuaria. Para esto, el modelo utiliza un sistema de certificación estandarizado a nivel nacional que evalúa las necesidades basándose en datos recopilados por cuidadores profesionales e instituciones que brindan CLD. (PNC 2021-2030, Pág. 196).

Se impulsó una reforma enfocada a la prevención en el 2005, con el fin de prestar apoyo a personas con niveles de dependencia bajos, con el fin de intervenir antes de que su condición se deteriore y evitar que requieran servicios de mayor alcance.

Para acceder a los servicios, la persona que requiere cuidados o su cuidador inmediato contacta al gobierno local para que certifique la dependencia de la persona. Un funcionario asiste a la casa, aplica el cuestionario y utiliza implementos médicos para obtener la información necesaria. Posteriormente, esta información es introducida en el sistema computarizado en el que se despliega el tiempo estimado que requiere la persona de cuidados de la lista de servicios ofrecida (Tsutsui y Muramatsu, 2007, citado por PNC 2021-2030).

Los servicios incluyen visitas a domicilio de asistentes personales, servicios de enfermería, de rehabilitación y de apoyo a actividades de la vida diaria, además de la posibilidad de estancias cortas en hogares de ancianos. El sistema se financia con cotizaciones que las personas comienzan a pagar a partir de los 40 años, impuestos locales y 10% de copagos de la persona que recibe los servicios (PNC 2021-2030, Pág. 196).

Corea



En el 2008, Corea desarrolló un sistema de atención a la dependencia financiado a través de un seguro social para personas mayores con dependencia que cubre alrededor del 77% de las personas adultas mayores en el país que requieren cuidados, se trata aproximadamente de 713 mil personas (Oliveri, 2019, citado por PNC 2021-2030).

El **modelo de cuidados a cargo del sistema es el Servicio Nacional de Seguro de Salud (NHIS)** y la cobertura incluye a personas adultas mayores de 65 años o más o personas menores de esta edad con enfermedades geriátricas como Alzheimer o padecimientos cerebrovasculares.

Los CLD se financian con los aportes de las personas aseguradas y subsidios del gobierno nacional y local y cuando la posible persona usuaria tiene los recursos, debe contribuir financieramente para pagar los servicios (Jeon y Kwon, 2017, PNC 2021-2030).

El seguro de cuidados de larga duración

permite que la población tenga acceso a servicios como visitas domiciliarias para cuidados de día y de noche (Rhee, Done y Anderson, 2015, citado por PNC 2021-2030), que incluyen chequeos, apoyo para el baño y para la higiene personal, apoyo en la realización de tareas domésticas de autocuidado y estimulación física para personas con movilidad reducida (Jara, 2019, citado por PNC 2021-2030).



Países que están por aplicar el Sistema Integral de Cuidados o ya manejan alguna legislación en materia de cuidados:

Francia



Ordenanza fundadora de **la Seguridad Social del 4 de octubre de 1945**: «la Seguridad Social es la garantía dada a cada uno de que, ante cualquier circunstancia, dispondrá de los recursos necesarios para asegurar su subsistencia y la de su familia en unas condiciones decentes».

La Seguridad Social obedece a una lógica aseguradora, pero integra la universalidad entre sus principios fundadores (Urteaga, 2011, citado por (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024)

Ley del 30 de junio de 1975 para la prestación de ayuda social. Ley del 24 de enero de 1997 para la prestación a la dependencia de las personas mayores. Esta ayuda solucionaba algunos de los defectos de la ayuda compensatoria para terceras personas, dado que se fundamentaba en un instrumento personalizado de la pérdida de autonomía (Urteaga, 2012, citado por (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Ley del 30 de junio de 2004 de creación de la Caja nacional de solidaridad para la autonomía (CNSA). Es una entidad pública puesta en marcha en mayo de 2005.

La ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades de las personas discapacitadas del 11 de febrero de 2005 ha precisado y reforzado su misión. Ley 2008-1249 de 1 de diciembre de 2008. Generaliza la renta de solidaridad activa y reforma las políticas de inserción. Ley del 21 de julio de 200929, conocida como HPST, referente a la reforma de los servicios hospitalarios y la atención a los pacientes, la sanidad y los territorios, modificó las relaciones territoriales de la Caja nacional de solidaridad para la autonomía, para dejar de ser servicios desconcentrados del Estado y pasar a las Agencias regionales de sanidad (Urteaga, 2012, citado por (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Las principales instituciones del estado francés que tienen responsabilidades y competencias sobre los diferentes componentes de los cuidados son las siguientes:

Ministerio de Solidaridad, Autonomía y de las Personas con Discapacidad Ministerio de Trabajo, Pleno Empleo e Inclusión Económica.

Ministerio de Educación Nacional y Juventud. Ministerio de Sanidad y Prevención Ministerio de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital.

Ministerio de Igualdad de Género, Diversidad e Igualdad de Oportunidades.

Ministerio Europeo y de Asuntos Exteriores Alto Consejo de Igualdad de Género.

Caja Nacional de Solidaridad para la Autonomía (CNSA).

Caja Nacional de Asignaciones Familiares (CNAF).

Inspección General de los Asuntos Sociales (IGAS).

Fondo de solidaridad para la vejez (FSV).

Unión Nacional de las Asociaciones de Cuidado y Atención a Domicilio (UNASSAD) (Martin, y Molero, 2017).



México



El Programa Nacional para la Igualdad 2020-2024

ha incluido como uno de sus objetivos prioritarios “generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”, que contiene 40 acciones sobre cuidados, entre ellas la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, que buscan también avanzar en el trabajo interinstitucional.

El Sistema Nacional de Cuidados propuesto integra una visión interseccional e interinstitucional, hasta ahora difícil de lograr en el panorama sectorializado de instituciones, servicios y acciones sobre cuidados. El movimiento feminista mexicano refleja la diversidad y desde las políticas del INMUJERES se ha ido incorporando la perspectiva interseccional.

La propuesta de ley fue presentada en 2020 pero el proceso legislativo no ha avanzado debido a la sucesión de prioridades derivadas de la pandemia. La Ley tiene la finalidad de articular programas y acciones ya existentes y de revertir la organización social injusta del cuidado. Aunque el Sistema Nacional aún no ha sido aprobado, sí ha habido avances a nivel de los estados. La estructura federal del país dificulta que el Sistema Federal de Cuidados pueda proveer de un sistema en cada estado, sino que más bien cada estado ha de desarrollar su propio sistema.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México ha llevado a cabo **una reforma a su Constitución (artículo 9)**, reconociendo expresamente el derecho al cuidado y planteando un sistema de cuidados para esta demarcación. Desde la federación el foco se ha puesto en empujar el debate público de los cuidados, que es clave para el posterior avance de la ley, dado que su aplicación requiere de cambios culturales en la sociedad mexicana.

El Sistema Nacional de Cuidados se plantea en la propuesta de Ley como un motor para el avance de la justicia social y se compromete a luchar contra la “persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, que siguen reproduciendo la desigualdad y la violencia contra las mujeres”.

El Sistema Nacional pretende ser un motor de cohesión social y de paz. La carga de cuidados tensiona las relaciones humanas, las relaciones comunitarias, y las relaciones de las mujeres con el Estado. Eso se ha querido definir en la ley, que considera aspectos de reactivación económica, pero también de cohesión social, lo que responde específicamente a la realidad de la sociedad mexicana, que registra cotas extremadamente altas de violencias de género. Desde el punto de vista del INMUJERES financiar el Sistema Nacional es una inversión con importantes retornos en impuestos, reactivación económica y paz social.

Enfatizaron que el propósito de toda acción debe ser el bienestar y cuidado de las personas que más lo necesitan, siempre con respeto y enalteciendo sus costumbres en todo momento, para lo cual propusieron establecer un Comité de Cuidados en cada unidad territorial, que opere en coordinación con los Comités de Bienestar del programa la Clínica es Nuestra del IMSS-Bienestar.

Es importante también visibilizar la participación tradicional de la mujer como la principal cuidadora, que desarrolla esta actividad sin recibir una remuneración económica o la capacitación necesaria, lo que le impide tener una vida plena y equilibrada. Y dieron a conocer que, si la mujer tuviera la oportunidad de formar parte del mercado laboral y contar con ingresos propios, la economía del país crecería anualmente entre un 3.8% y 3.9%.

El 20 de marzo de 2024, la cámara baja dio un paso más al aprobar una reforma a la Ley General de Desarrollo Social. Esta modificación busca definir el trabajo de cuidados y establecer una Política Nacional de Cuidados.





Art. 9 inciso B:

Derecho al cuidado Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado (Constitución de la Ciudad de México, 2023).

Ley de Seguro Social (del 21 de diciembre de 1995) Art. 11 y del 201 al 207. Reconocimiento del trabajo de cuidados Se reconoce el derecho a guarderías a las mujeres trabajadoras que no puedan proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos o hijas en la primera infancia (y solo en su defecto al trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o hijas).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (del 2 de agosto de 2006)

Art. 17:

Redistribución y/o reducción del trabajo de cuidados Se establece que la política nacional deberá considerar el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Sin embargo, existen algunas políticas que se relacionan con los cuidados, tales como:

·Programa de Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

·Programa de Atención a Personas con Discapacidad -

·Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

·Servicios de Guardería - Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

·Programa de Servicios a Grupos con Necesidades Especiales - Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

·Curso de Apoyo para Cuidadores Informales de Personas Envejecidas - Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

·Curso de Apoyo para Cuidadores Informales de Personas Envejecidas Frágiles y con Demencia - Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

·Seguro Médico Siglo XXI - Secretaría de Salud

·Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras - Secretaría de Bienestar

·Programa de Pensión para Adultos Mayores - Secretaría de Bienestar

·Programa de Pensión para Adultos Mayores - Secretaría de Bienestar

·Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente - Secretaría de Bienestar

·Escuelas de Tiempo Completo - Secretaría de Educación Pública (SEP)

Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas - Secretaría de

Educación Pública (SEP)

·Educación Comunitaria para el Bienestar - Secretaría de Educación Pública (SEP)

INSTITUCIONES QUE BRINDAN CUIDADOS

·Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

·Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

·Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

·Secretaría de Educación Pública (SEP)

·Secretaría de Bienestar

·Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)

·Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).



República Dominicana



La Constitución Dominicana (2010) reconoce en su Artículo 5, numeral 11, al trabajo del hogar como “actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social”, para ser incorporado en la formulación y ejecución de las políticas públicas. Esto permitió entender el cuidado como un bien colectivo, de orden público, más allá de lo privado y el hogar, que facilita la salud familiar, la reproducción social, el mantenimiento de la fuerza de trabajo, el funcionamiento del mercado, el crecimiento económico y el desarrollo (OISS, PICSPAM y SEGIB,2022).

La Constitución Dominicana (2010) reconoce en su Artículo 5, numeral 11, al trabajo del hogar como “actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social”, para ser incorporado en la formulación y ejecución de las políticas públicas. Esto permitió entender el cuidado como un bien colectivo, de orden público, más allá de lo privado y el hogar, que facilita la salud familiar, la reproducción social, el mantenimiento de la fuerza de trabajo, el funcionamiento del mercado, el crecimiento económico y el desarrollo (OISS, PICSPAM y SEGIB,2022).

El marco legal sobre el que opera el programa piloto y el futuro sistema de cuidado se articula en torno a:

- » Constitución Dominicana, del 13 de junio del 2015.
- » La Estrategia Nacional de Desarrollo (END).
- » Programa de Gobierno 2020-2024.
- » Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).
- » Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG III).
- » Ley Núm. 41-08 de Función Pública y el Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales.
- » Ley 8-95, de 19 septiembre de 1995, que declara como Prioridad Nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.
- » Ley No. 589-16 que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- » Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo Decreto No.522-06 del 16 de octubre de 2006.
- » Decreto 21 de julio de 2009, que modifica el Decreto Núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.
- » Decreto 312-22, que modifica el en el Art. numeral 1) del artículo 78 del decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.
- » Lineamientos para la instalación de Salas de familias lactantes del Ministerio de Salud Pública. (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Constitución de la República Dominicana (del 13 de junio de 2015).

Igualdad de género y no discriminación. Regulada en la Constitución y en el Código del Trabajo.

Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley N.º 16-92 (del 29 de mayo de 1992):

Reconocimiento del trabajo de cuidados. El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.

Ley No. 136-03, Código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (del 22 de julio de 2003):

•Redistribución y/o reducción del trabajo de cuidados. Se establece que el servicio público de guarderías a cargo de la Seguridad Social y el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) desarrollará servicios de estancias infantiles para atender a los hijos de los trabajadores, desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta cumplir los cinco años de edad. Se establece la corresponsabilidad en las tareas del hogar de ambos cónyuges o convivientes.

Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (del 9 de mayo de 2001):

Disposiciones discriminatorias en torno al trabajo de cuidados. Se reconoce el derecho exclusivamente de la trabajadora de disponer de medio día al mes para atención pediátrica de su hijo o hija.

El 14 de junio de 2022, se firmó el acuerdo que da origen a la Mesa Intersectorial de Cuidados de la República Dominicana del que participaron diez organismos gubernamentales signatarios del país (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).



Suecia

No cuenta con una ley integral de cuidados y, desde el enfoque de las políticas y la sociedad suecas, los cuidados se refieren exclusivamente a los cuidados de personas mayores y de personas con discapacidad.



Estas son las leyes que regulan aspectos de los cuidados, las principales son las siguientes:

Ley sueca de Igualdad de Género (1979).
Ley de Permiso Parental (1995).
Ley de Educación (2010).
Ley de Servicios Sociales⁶³ (1982).
Ley de Apoyo y Atención a Discapacidades Específicas (LSS).
Ley de Deducción Fiscal por Servicios Domésticos (RUT) (2007).
Ley sobre el Sistema de Elección (LOV) (2009).
Código de Seguros Sociales (2011).
(Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Las principales instituciones del estado sueco que tienen responsabilidades y competencias sobre los diferentes componentes de los cuidados son las siguientes:

Ministerio de Salud y Asuntos Sociales (Socialdepartementet).
Oficina Nacional de Seguridad Social (Försäkringskassan).
Consejo/Junta Nacional de Salud y Bienestar (Socialstyrelsen).
Oficina Nacional de Pensiones (Pensionsmyndigheten).
Oficina de Entorno Laboral (Arbetsmiljöverket⁶⁹).
Oficina Nacional de Educación (Skolverket)
Oficina para la Igualdad de Género (Jämställdhetsmyndigheten).
Inspección de Asistencia Sanitaria y Social (IVO). (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Costa Rica



·No se cuenta con un marco normativo que organice los servicios de apoyo al cuidado. Sin embargo, existen algunas políticas, leyes y acciones institucionales previas que se constituyen como antecedentes relevantes para avanzar en la articulación de un sistema de apoyo al cuidado y atención a la dependencia que estructure la oferta existente y dé respuesta a la demanda creciente de estos servicios en la población, como son:

- Modalidad de hospital de día y visita domiciliar en la CCSS (2007).
- Hospitalización y Atención Domiciliar: Manual de criterios técnicos de la Junta de Protección Social.
- Hospital de día: Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021.
- Decreto 36607-MP que declara de interés público la conformación y desarrollo de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica
- Programa de navegación de pacientes de cáncer de mama (2012)
- Política Nacional de Discapacidad (PONADIS) 2011-2021
- Política Nacional de Salud Mental 2012-2021
- Programa de Formación en Asistencia Personal para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad (2014)
- Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Demencias Relacionadas. Esfuerzos compartidos (2014-2024)
- Política Institucional para la Atención Integral a la Persona Adulta Mayor (CCSS)
- Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016-2026
- Estrategia Nacional para un envejecimiento Saludable 2018-2020
- Política Nacional para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030

Decreto N° 42878-MP-MDHIS

El decreto tiene por objeto, oficializar y declarar de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 y su plan de acción 2021-2023, las cuales tienen como objetivo la implementación progresiva de un sistema de promoción de la autonomía, apoyo a los cuidados y atención a la población en situación de dependencia



Suecia

No cuenta con una ley integral de cuidados y, desde el enfoque de las políticas y la sociedad suecas, los cuidados se refieren exclusivamente a los cuidados de personas mayores y de personas con discapacidad.



Estas son las leyes que regulan aspectos de los cuidados, las principales son las siguientes:

Ley sueca de Igualdad de Género (1979).
Ley de Permiso Parental (1995).
Ley de Educación (2010).
Ley de Servicios Sociales⁶³ (1982).
Ley de Apoyo y Atención a Discapacidades Específicas (LSS).
Ley de Deducción Fiscal por Servicios Domésticos (RUT) (2007).
Ley sobre el Sistema de Elección (LOV) (2009).
Código de Seguros Sociales (2011).
(Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Las principales instituciones del estado sueco que tienen responsabilidades y competencias sobre los diferentes componentes de los cuidados son las siguientes:

Ministerio de Salud y Asuntos Sociales (Socialdepartementet).
Oficina Nacional de Seguridad Social (Försäkringskassan).
Consejo/Junta Nacional de Salud y Bienestar (Socialstyrelsen).
Oficina Nacional de Pensiones (Pensionsmyndigheten).
Oficina de Entorno Laboral (Arbetsmiljöverket⁶⁹)
Oficina Nacional de Educación (Skolverket)
Oficina para la Igualdad de Género (Jämställdhetsmyndigheten).
Inspección de Asistencia Sanitaria y Social (IVO). (Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. 2024).

Costa Rica



No se cuenta con un marco normativo que organice los servicios de apoyo al cuidado. Sin embargo, existen algunas políticas, leyes y acciones institucionales previas que se constituyen como antecedentes relevantes para avanzar en la articulación de un sistema de apoyo al cuidado y atención a la dependencia que estructure la oferta existente y dé respuesta a la demanda creciente de estos servicios en la población, como son:

- Modalidad de hospital de día y visita domiciliar en la CCSS (2007).
- Hospitalización y Atención Domiciliar: Manual de criterios técnicos de la Junta de Protección Social.
- Hospital de día: Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021.
- Decreto 36607-MP que declara de interés público la conformación y desarrollo de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica
- Programa de navegación de pacientes de cáncer de mama (2012)
- Política Nacional de Discapacidad (PONADIS) 2011-2021
- Política Nacional de Salud Mental 2012-2021
- Programa de Formación en Asistencia Personal para Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad (2014)
- Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Demencias Relacionadas. Esfuerzos compartidos (2014-2024)
- Política Institucional para la Atención Integral a la Persona Adulta Mayor (CCSS)
- Política Nacional para la Atención a las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle 2016-2026
- Estrategia Nacional para un envejecimiento Saludable 2018-2020
- Política Nacional para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030.

Decreto N° 42878-MP-MDHIS

El decreto tiene por objeto, oficializar y declarar de interés público la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 y su plan de acción 2021-2023, las cuales tienen como objetivo la implementación progresiva de un sistema de promoción de la autonomía, apoyo a los cuidados y atención a la población en situación de dependencia



Chile



LEY NÚM. 21.380

Reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud.

Proyecto de ley:

Art. único. - Modificase la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, del siguiente modo:

·Ley que modifica el Art. 5° bis de ley 20.584, que regula los derechos y deberes que las personas tienen en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, incorporando a los cuidadores y cuidadoras de personas como titulares del derecho a ser atendidos preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud. (Ministerio de salud, 2021)

Ley 21.375

Esta ley, en vigencia a partir de marzo 2022, consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves. Esta ley tiene por finalidad reconocer, proteger y regular, sin discriminación alguna, el derecho de las personas que padecen una enfermedad terminal o grave a una adecuada atención de salud, en la forma que dispone la presente ley y un reglamento dictado por el Ministerio de Salud (CEPAL, 2021).

Norma General CVE 2280369

Norma general que crea el Consejo Asesor Presidencial, de carácter interministerial, para la elaboración de la Política Nacional e Integral de Cuidados, el cual se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Tendrá como objetivo asesorar al Presidente de la República en la elaboración de la Política Nacional e Integral de Cuidados, considerando en su diseño el bienestar y una nueva forma de organizar socialmente los cuidados con la finalidad de asistir y apoyar a las personas que lo requieran, así como reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural.

A este consejo le corresponderán las siguientes obligaciones:

Proponer al Presidente de la República los fundamentos, principios, componentes y lineamientos estratégicos de la Política Nacional e Integral de Cuidados desde una perspectiva de derechos humanos, considerando un enfoque de género, interseccional e intercultural; Proponer al Presidente de la República un marco regulatorio para la creación de un Sistema Nacional e Integral de Cuidados con los principios y directrices, las poblaciones objetivo y el mecanismo de gobernanza intersectorial del Sistema; Recibir información y recomendaciones de organismos públicos vinculados a la materia (CEPAL, 2023).

Cuba



Decreto 56/21

"Decreto-Ley "De la Maternidad de la Trabajadora y la Responsabilidad de las Familias", establece regulaciones relativas a la maternidad de la trabajadora, a los fines de ampliar los beneficios aprobados en esa materia, con los objetivos siguientes:

a) Asegurar y facilitar a la mujer trabajadora la atención médica durante el embarazo, el descanso pre y posnatal, la lactancia materna y, a ambos padres, el cuidado del menor; b) regular prestaciones monetarias, económica y social, desde las treinta y cuatro (34) semanas de embarazo o treinta y dos (32) si es múltiple y hasta que el menor arribe a su primer año de vida; c) establecer una protección al padre u otro familiar trabajador de los determinados en el presente Decreto-Ley, a quien se encargue el cuidado del menor, en caso de fallecimiento de la madre; d) otorgar una prestación monetaria a la madre o al padre con hijos enfermos o a la abuela o abuelo, en lo adelante los abuelos, a quien se encargue su cuidado; e) conceder el derecho a disfrutar de la prestación social a los abuelos, al cuidado de un menor, cuya madre es estudiante, para contribuir a garantizar la continuidad de estudios y su autonomía; y f) disponer un tratamiento diferenciado cuando el menor requiera de atenciones especiales" (CEPAL, 2021).

Acuerdo Número IX-109

Aprueba el Proyecto de Ley de Código de las Familias, que en el punto f) del artículo 4 estipula regular los derechos de las personas a "la igualdad plena entre mujeres y hombres, a la distribución equitativa del tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidado entre todos los miembros de la familia, sin sobrecargas para ninguno de ellos, y a que se respete el derecho de las parejas a decidir si desean tener descendencia y el número y el momento para hacerlo, preservando en todo caso el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos" (CEPAL, 2022).

Además, en el artículo 212 se reconoce la valoración económica del trabajo doméstico y de cuidado. " 2. En caso de que exista una división sexual de roles y funciones durante la convivencia de los cónyuges, esta no puede dar lugar a consecuencias económicas perjudiciales para ninguno de ellos. 3. Se reconoce el valor de las contribuciones indirectas, incluidas las de carácter no financiero, en la adquisición de los bienes acumulados durante el matrimonio, por lo que el trabajo doméstico y de cuidado es computable como contribución a las cargas" (CEPAL, 2022).



Bolivia



Ley 380

La Ley Municipal de Corresponsabilidad en el Trabajo del Cuidado no Remunerado de Cochabamba tiene por objeto promover la corresponsabilidad familiar y social y garantizar la corresponsabilidad pública en el trabajo de cuidado no remunerado, para mejorar las condiciones de acceso de las mujeres a la educación, empleo, actividad económica, participación social y la participación política en igualdad de oportunidades.

Esta ley beneficia a las mujeres, protege a niñas y niños, a personas adultas mayores y personas con discapacidad. (CEPAL, 2019) En el marco del Día Internacional de los cuidados y el Apoyo: Bolivia al reconocimiento del derecho del cuidado. (ONU Mujeres, Bolivia, 2024)

En el marco del Día Internacional de los cuidados y el Apoyo: Bolivia al reconocimiento del derecho del cuidado. (ONU Mujeres, Bolivia, 2024)

“En Bolivia, se acompaña el desarrollo de acciones hacia la construcción e implementación de políticas y sistemas integrales de cuidados con distintas entidades estatales, con énfasis en los sistemas de salud, educación, provisión de servicios, infraestructura y protección social. Así y solo así se puede garantizar una vida digna para las personas que cuidan y para aquellas que reciben cuidados” (ONU Mujeres, 2024).

Panamá



EN 2019, Se creó la **Comisión Multisectorial del Gabinete Social, la Mesa de Política Pública para que se integrara el Sistema Nacional de Cuidados.**

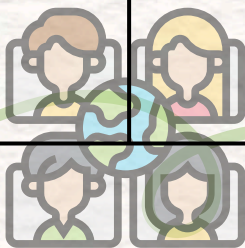
En 2021 la Sub Mesa de Políticas Públicas aprueba los Lineamientos Generales que sirvieron de base para la creación del Sistema Nacional de Cuidados (Gaceta Oficial, Rep. De Panamá, 2024).

En 2023 el gobierno autoriza que al MIDES para presentar en la Asamblea Nacional el proyecto de ley para la creación del Sistema Nacional de Cuidados (Gaceta Oficial, Rep. De Panamá, 2024).

Ley 431

Se crea el Sistema Nacional de Cuidados. Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho al cuidado, al pleno bienestar y al desarrollo de la autonomía de las personas, así como los derechos de las personas que cuidan de forma remunerada y no remunerada. Los objetivos que orientan este Sistema buscan promover un modelo corresponsable dentro de las familias y entre actores de la sociedad del cuidado en equidad e igualdad de responsabilidades, sin discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, prestando servicios de cuidados que optimizan el uso de recursos y capacidades públicas, articulando y coordinando la prestación de servicios nuevos y existentes, públicos y privados.

El Sistema también tiene los siguientes propósitos: Establecer estándares de calidad para todos los servicios de cuidados que se prestan en el país, promoviendo la universalización de la calidad en todo el territorio nacional y la regulación de todos los aspectos relativos a su provisión; Promover la profesionalización de las tareas de cuidados mediante una estrategia de formación y capacitación de las personas que realizan trabajo remunerado y no remunerado en cuidados; Impulsar el Sistema Nacional de Cuidados en todo el territorio nacional contemplando necesidades específicas de servicios, subsidios y prestaciones, a partir de acuerdos con los otros niveles de gobierno (CEPAL, 2024).



Cabe destacar que la Comisión Europea se aplica la Coordinación de la Seguridad Social en la UE, en ese sentido, se “establece una serie de normas comunes que protegen los derechos de seguridad social de sus ciudadanos cuando se desplazan por Europa (los 27 países miembros de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Existen normas específicas de coordinación con respecto al Reino Unido. Las normas sobre coordinación de la seguridad social no sustituyen los sistemas nacionales por un régimen europeo único, sino que cada país sigue siendo libre de decidir según su propia legislación quién está asegurado, qué prestaciones percibe y qué requisitos debe cumplir” (Comisión Europea, 2016).

SISTEMA DE CUIDADOS EN MÉXICO

Senado - Iniciativas de Ley

En el caso de nuestro país Las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena, Oiga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Blanca Estela Piña Gudiño, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Bertha Alicia Caraveo Camarena y el Senador Cesar Arnulfo Cravioto Romero, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional; Patricia Mercado Castro e Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Alejandra del Carmen León Gastélum y Nancy de la Sierra Arámburo, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS:

- Propone expedir un nuevo ordenamiento jurídico que garantice el acceso y disfrute del derecho a los cuidados estableciendo la corresponsabilidad entre mujeres, hombres, familias, comunidad, mercado y el Estado.
- Los servicios de cuidado serán los que brinden atención, asistencia y cuidados de las personas en situación de dependencia; sus modalidades podrán ser a domicilio, institucionales y residenciales. También contempla apoyos materiales y tecnológicos.
- Determina la situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedades en grados: leve, moderada y severa.
- Crea el sistema de cuidados, el cual será la instancia de coordinación entre las instituciones correspondientes y contará con una Junta Nacional de Cuidados presidida por la Secretaría de Bienestar e integrada por diversas secretarías de estado; así como con una Asamblea Consultiva de carácter honorario en el que participarán de 10 a 20 actores del sector público, privado y académico del país.



- Crea el Registro Nacional del Sistema Nacional de Cuidados, que se integrará con información derivada del Sistema.
- Establece las facultades, competencias y concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por lo cual establece mecanismos de coordinación y articulación entre estos.
- Además, determina que las entidades gubernamentales participarán en el financiamiento del Sistema de acuerdo con las disposiciones de ingresos y gasto público correspondiente (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).

Dentro de la explicación de motivos de la presente iniciativa se da como pauta a que el cuidado de la familia recae principalmente en las mujeres debido a los mandatos culturales de género, ya que todas las actividades domésticas, actividades escolares, cuidado de enfermos, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad sean en su mayoría hechas por mujeres y que exime a los hombres en involucrase a estas actividades. Siendo este un factor inmediato para que las desigualdades imperen.

En este se abre una brecha de desigualdad ya que estos cuidados son poco reconocidos e incluso no exista una remuneración económica, creando desigualdad económica y de género, lo que impide a “las mujeres acceder a servicios de educación y salud, empleo digno y suficiente, participación política, contextos libres de violencia y, en general, medios y bienes que les permitan construir y disfrutar de vidas plenas y satisfactorias” (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).

Sin embargo, en la presente iniciativa se destaca que “en las últimas décadas, las mujeres se han incorporado de manera masiva al trabajo productivo, sea como parte de su realización personal o para cubrir las necesidades de los hogares; este ingreso de las mujeres al mercado laboral no ha ido acompañado por una descarga de los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados” (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021). De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), reducir la desigualdad de género está estrechamente relacionado con reducir la desigualdad económica. Ello se debe a que la desigualdad de ingresos afecta más a las mujeres, ya que sus condiciones laborales son más precarias.

Aunado a ello, tuvimos una época complicada pues raíz de la pandemia abrió un abismo a más en las desigualdades. En este contexto, la “situación sanitaria provocada por el COVID-19 lo ha visibilizado de manera muy específica: las mujeres hemos tenido que sumar, a las dobles y triples cargas de trabajo que ya teníamos, nuevas cargas de cuidado derivadas de la enfermedad; del cierre total de las escuelas y de la convivencia 24 horas en los hogares” (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).

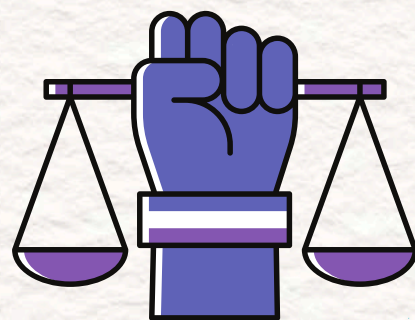


Lo que ha representado una sobreexplotación de los cuerpos y los tiempos de las mujeres y las niñas. Y, por ello, que, tanto en México como en el mundo, la visibilización de esta sobreexplotación de las mujeres haya provocado una voluntad específica de los países para trabajar en la creación de sistemas de cuidados.

En tales circunstancias, se pone en evidencia "la importancia del trabajo de cuidados de las personas en los hogares y fuera de ellos y la necesidad de adoptar medidas para redistribuir esta carga entre el Estado, las empresas, la sociedad, las comunidades, las familias y entre mujeres y hombres. Para ello, es indispensable promover la corresponsabilidad, tanto en lo laboral como en lo doméstico. En este sentido, es preciso, por ejemplo, que los centros de trabajo de los sectores público, privado y social brinden alternativas que contribuyan a la corresponsabilidad en la redistribución de las tareas del cuidado, como horarios flexibles o trabajo a distancia para madres, padres o personas que tienen a su cargo el cuidado de alguna persona.

Esto hace énfasis a que esta iniciativa creada por las Senadoras ponga sobre la mesa el tema del Sistema Nacional de Cuidados, en cual se destaca "como una de las vías fundamentales para salir de la crisis sanitaria y económica; lo que deriva dos motivos principales:

- El Sistema contribuirá a la erradicación de las desigualdades entre mujeres y hombres a través de la redistribución del trabajo de cuidados entre todas las instancias participantes en el Sistema.
- La generación de acciones, políticas, programas y servicios de cuidados que la población requiere, estimulará el desarrollo económico y tendrá un efecto positivo en la creación de empleos" (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).



Cabe destacar que la Comisión Europea se aplica la Coordinación de la Seguridad Social en la UE, en ese sentido, se “establece una serie de normas comunes que protegen los derechos de seguridad social de sus ciudadanos cuando se desplazan por Europa (los 27 países miembros de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Existen normas específicas de coordinación con respecto al Reino Unido. Las normas sobre coordinación de la seguridad social no sustituyen los sistemas nacionales por un régimen europeo único, sino que cada país sigue siendo libre de decidir según su propia legislación quién está asegurado, qué prestaciones percibe y qué requisitos debe cumplir” (Comisión Europea, 2016).

SISTEMA DE CUIDADOS EN MÉXICO

Senado - Iniciativas de Ley

En el caso de nuestro país Las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena, Oiga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Blanca Estela Piña Gudiño, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Bertha Alicia Caraveo Camarena y el Senador Cesar Arnulfo Cravioto Romero, integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional; Patricia Mercado Castro e Indira Kempis Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Alejandra del Carmen León Gastélum y Nancy de la Sierra Arámburo, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS



Esto hace relevancia que, en nuestro país, no se cuenta con una estructura sólida de las políticas sobre el cuidado y “las que existen” no son suficientes para atender de manera responsable la situación de dependencia de quienes lo necesitan, en relación a ello:

“La Cámara de Diputados aprobó el 18 de noviembre de 2020, la reforma a los artículos 4 y 73 constitucionales para elevar a rango constitucional el derecho al cuidado digno y para establecer la obligación del Estado de promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados. En la Minuta se establece, en el artículo 4º:

- a. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.
- b. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado.
- c. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad.
- d. Tendrán prioridad en dicho Sistema, las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.



Son muchas las aristas que hay entorno a este tema, sin embargo, se cuenta con instrumentos internacionales en materia de derechos para las mujeres, que destacan la importancia de un sistema de cuidados, y que son de ejemplo para que se efectúen en nuestro país. En relación a lo anterior existen Organismos y un marco normativo que visibilizan el tema de cuidados, desglosando derechos y aportaciones que ayudan a mitigar la desigualdad que hay hacia las mujeres; al respecto se describe lo siguiente:

ORGANISMO/LEGISLACIÓN	APORTACIONES
<p>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO</p> 	<p>Trabajo de cuidados:</p> <p>Consiste en actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de las personas adultas, niñas, niños, jóvenes y mayores, frágiles y autónomos.</p>
<p>CEDAW</p> 	<p>En su Artículo 11 se señala:</p> <p>1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, mismos derechos, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho de las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo; e) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.



DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995)



beijing20.unwomen.org #Beijing20

Postulo la distribución equitativa entre mujeres y hombres de las responsabilidades respecto a la familia. Y por ello, se instó a los gobiernos a desarrollar conocimiento integral sobre todas las formas de trabajo y empleo a través de la recolección de datos y métodos de medición y valoración; así como, a elaborar medios estadísticos para reconocer y hacer visible el trabajo no remunerado de la mujer y sus contribuciones a las economías nacionales.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EN LA DÉCIMA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICOS DEL TRABAJO (2013)



Reconoció la necesidad de proporcionar una medición completa de la contribución de todas las formas de trabajo al desarrollo económico, al sustento de los hogares y al bienestar de los individuos y la sociedad, incluido el trabajo no remunerado.

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER (2020)



Reducir y redistribuir la parte desproporcionada de /os cuidados y el trabajo doméstico no remunerado que soportan las mujeres y las niñas, y promoviendo el equilibrio entre el trabajo y la vida personal y el reparto equitativo de las responsabilidades entre mujeres y hombres en el hogar.



AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) 5 "LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EL EMPODERAMIENTO DE TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS"



Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

EL CONSENSO DE QUITO



Destaca la contribución de las mujeres a la economía y la protección social desde el trabajo no remunerado. Y exhorta a los Estados de América Latina y El Caribe para que adopten medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral para mujeres y hombres, fomentando la responsabilidad compartida en el ámbito familiar. También, insta a crear instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado para hacerlo visible y reconocer su valor incorporándolo al sistema de cuentas nacionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo IV señala: "la mujer y el hombre son iguales ante la ley." Para hacer realidad este mandato se requiere contar un marco legal amplio a partir del cual el Estado establezca lineamientos, programas y acciones, que permitan que mujeres y hombres accedan en igualdad de oportunidades a la vida económica, política y social del país.



**PROGRAMA NACIONAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES
(PROIGUALDAD 2020- 2024)**



Las mujeres enfrentan limitaciones de género para contar con ingresos propios suficientes para alcanzar su autonomía económica. La división sexual del trabajo ha colocado a las mujeres como responsables casi exclusivas de las tareas asociadas a los trabajos reproductivos, domésticos y de cuidados, lo cual ha ocasionado menor acceso a las actividades productivas, oportunidades laborales bien remuneradas, servicios financieros y contar con un pleno desarrollo de capacidades que les permita lograr una plena autonomía económica. (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).

Grosso modo, la creación del Sistema Nacional de Cuidado modifica la condición de derechos, reconociendo que no es exclusivo de las mujeres esta responsabilidad, lo que contribuye a eliminar esta desigualdad de género, lo anterior enfatiza que estos instrumentos son de gran ayuda y ejemplo para nuestro Estado ya que esta obligado a brindar a que las mujeres tengan acceso a estos derechos y protección.

Sumado a esto, esta iniciativa de ley pretende que “el Estado debe garantizar, a través de políticas públicas integrales para asistencia y atención, un modelo corresponsable entre el mercado, la comunidad y las familias que incluya un fuerte involucramiento de los hombres en el trabajo de cuidados” (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021); Así como también valorar la posibilidad de un subsidio a quien cuida sin remuneración. Respecto a lo anterior la ley se integra de la siguiente manera:

La estructura consta de dos títulos, con 54 artículos y 7 artículos transitorios:

- El primero de ellos con cuatro (IV) capítulos; se hace referencia al objeto, definiciones conceptuales, principios y derechos y obligaciones que establece esta ley, además de describir los tipos de servicios de cuidados y los grados de dependencia de las personas que requieren cuidados.



- El segundo con seis (V) capítulos, además de los artículos transitorios; Se profundiza sobre el Sistema, objetivos, ámbitos de articulación, mecanismos de participación social, registro de los centros de servicios de cuidados y directrices sobre el financiamiento del Sistema.

Esta ley crea un órgano colegiado de articulación y coordinación del Sistema denominado Junta Nacional de Cuidados, misma que será presidida por la Secretaría de Bienestar, y cuya Secretaria Técnica estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres, lo que garantizará la creación de un Sistema de Cuidados que contribuye al logro de la igualdad de género sustantiva; al mismo tiempo estará integrado por:

Las Secretarías de Hacienda, Trabajo, Educación, Cultura y Salud; por el Instituto Mexicano de la Seguridad Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación y las Personas titulares de las Secretarías de Bienestar o sus homólogas de las entidades federativas. Esta integración de instituciones debe incluir el desarrollo de lo siguiente:

- Cobertura de servicios de cuidados.
- Desarrollo de políticas de tiempo para reducir la carga familiar, principalmente de las mujeres.
- Profesionalización y capacitación a las personas ocupadas en el sector cuidados.
- Regulación de la calidad de los servicios de cuidados y la regulación laboral de las personas ocupadas en la tarea del cuidado.
- La gestión del financiamiento y la distribución de los recursos.
- La generación de la información y la construcción y puesta en marcha de una agenda de conocimiento.
- Cambio cultural que trabaje sobre la corresponsabilidad social, involucrando al sector privado, y priorizando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en torno a la responsabilidad del cuidado.



- Asimismo, se crea la Asamblea Consultiva, órgano de opinión, seguimiento y asesoría de las acciones planificadas; Es un órgano de carácter honorario, de funcionamiento permanente y se compone por las y los actores sociales que conforman la política de cuidados: organizaciones de la sociedad civil, la academia, las y los prestadores privados de servicios, y quienes laboran en el sector de cuidados (GACETA: LXV/IPPO-62/121550, 2021).

CÁMARA DE DIPUTADOS

EN EL BOLETÍN No. 6226 emitido el 12 de marzo de 2024 la Cámara de Diputados avaló el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, con el propósito de incorporar el cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad, como un derecho para el desarrollo social.

El dictamen, remitido al Senado de la República para sus efectos constitucionales, reforma los artículos 5, 6, 49, 51 y 60, y agrega un Capítulo II Bis al Título Tercero “De la Política Nacional de Cuidados” de dicha ley.

Se establece la definición de trabajo de cuidados como las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.

Señala que la Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo coordinar las políticas, estrategias y acciones de los programas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social, que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan estos trabajos (CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA. (2024).



- Indica que la Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado, para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.
- Dicha política promoverá que las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados los reciban en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado; que las personas que realizan trabajos de cuidado accedan a capacitaciones, certificaciones y seguridad social y que las licencias y permisos de maternidad y de paternidad, ayuden a conciliar la vida laboral y familiar para que la o el trabajador disponga de tiempo para dedicarse al cuidado de sus familiares hijas, hijos, madre, padre, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona enferma (CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA. (2024).



NORMATIVIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SISTEMA DE CIUDADOS (CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Art. 6

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

Art. 9

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Art. 10

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



5. d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia.

Art. 17

1. La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

2. Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad (CPCDMX, 2017, feb 05).



Bibliografía

Bango J. & Cossani. P. 2021. Hacia la construcción de Sistemas Integrales de Cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Carballo de la Riva, M. López Castelló, A. y Pajarín García, M. (2024). Análisis Comparado de Sistemas Integrales de cuidados en países referentes de la Unión Europea, América Latina y el Caribe. Recuperado en: https://coordinadoraongd.org/wp-content/uploads/2024/05/Estudio-cuidados_2024.pdf

CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA. (2024). AVALA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE EL CUIDADO EN CONDICIONES DE DIGNIDAD SEA UN DERECHO PARA EL DESARROLLO SOCIAL. MAR 12/2024, BOLETÍN No. 6226. RECUPERADO EN:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/avala-camara-de-diputados-que-el-cuidado-en-condiciones-de-dignidad-sea-un-derecho-para-el-desarrollo-social>

CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA. (2024). MÉXICO NECESITA UN SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS: MC. NOV 06/2024, NOTA. No. 825. RECUPERADO EN: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/mexico-necesita-un-sistema-nacional-de-cuidados-mc>

Congreso, CDMX, (2023). CONSTITUCIÓN de la Ciudad de LA Ciudad de México. Recuperado en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>

Comisión Europea, (2016). Coordinación de la Seguridad Social en la UE. Recuperado en: https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/moving-working-europe/eu-social-security-coordination_es

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CPCDMX, (2017). ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA G.O. CDMX EL 03 DE OCTUBRE DE 2024. RECUPERADO EN: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION POLITICA DE LA CDMX 14.pdf>

GACETA DEL SENADO. (2021.) Gaceta: LXV/IPPO-62/121550. RECUPERADO EN: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/121550

GACETA: LXV/IPPO-62/121550. (2021). INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS. RECUPERADO EN: https://senadoresciudadanos.mx/sites/default/files/iniciativa_morena_sen_micher_lgsnc.pdf

Instituto Mixto de Ayuda Social. Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social Política Nacional de Cuidados 2021-2031: Hacia la implementación progresiva de un Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia / Instituto Mixto de Ayuda Social; Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión. -- San José, C. R.: IMAS. MDHIS, 2021. Recuperado en: https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Politica%20Nacional%20de%20Cuidados%202021-2031_0.pdf

INEGI. (2022). Principales Resultados. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022. Recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf



Jara Maleš, P., Matus-López, M., Chaverri-Carvajal, A. (2020): "Tendencias y desafíos para conformar un sistema de cuidados de larga duración en Costa Rica". División de Protección Social y Salud Sector Social. Nota Técnica. IDB-TN-1878. Recuperado en: https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Politica%20Nacional%20de%20Cuidados%202021-2031_0.pdf

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. (2004). ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 01-04-2024. RECUPERADO EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

Ley 21380. RECONOCE A LOS CUIDADORES O CUIDADORAS EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MINISTERIO DE SALUD. 2021. Recuperado en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166847>

Ministerio de Igualdad y Equidad (2024). Programas Nacional de CUIDADO. COLOMBIA. Recuperado en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/827/articles-383368 Programa Nacional de Cuidado.pdf>

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (2021). PLAN NACIONAL DE CUIDADOS 2021-2025.

Dirección de Cuidados, Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad. Uruguay. Recuperado en:

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/publicaciones/plan-nacional-cuidados-2021-2025>

Observatorio de Igualdad de Género y de América Latina y el Caribe- Costa Rica- Recuperado en:

<https://oig.cepal.org/es/laws/4/country/costa-rica-10>

ONU Mujeres, (2024). Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo. Recuperado en:

<https://onumujeresbolivia.exposure.co/dia-internacional-de-los-cuidados-y-el-apoyo-bolivia-se-suma-al-reconocimiento-del-derecho-al-cuidado>

ONU MUJERES, (2021). Hacia la construcción de temas integrales de cuidado. Recuperado en:

<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/11/hacia-la-construccion-de-sistemas-integrales-de-cuidados-en-america-latina-y-el-caribe#view>

ONU. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

PANAMA, 2024. ASAMBLEA NACIONAL.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/sistema_nacional_de_cuidados_de_panama.pdf

Política Nacional de Cuidados 2021-2023

https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Politica%20Nacional%20de%20Cuidados%202021-2031_0.pdf

Rhee J, Donec N, Anderson G. (2015): "Considering long-term care insurance for middle-income countries: comparing South Korea with Japan and Germany". Health Policy, 119(10): 1319- 1329.

https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Politica%20Nacional%20de%20Cuidados%202021-2031_0.pdf

SCJN. (1952). Convenio Número 100, Relativo A La Igualdad De Remuneración Entre La Mano De Obra Masculina Y La Mano De Obra Femenina Por Un Trabajo De Igual Valor 09/10/1952 Recuperado en:

[https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Wfarticuladofast.aspx?](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Wfarticuladofast.aspx?Q=S6n2if7uv7a+Z8i0w3ky6zy5qj0lr2clsjmbhkcjukur2xp4b5xnrduixchgfh660gb+6gjtfh24dusjn0a==)

[Q=S6n2if7uv7a+Z8i0w3ky6zy5qj0lr2clsjmbhkcjukur2xp4b5xnrduixchgfh660gb+6gjtfh24dusjn0a==](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Wfarticuladofast.aspx?Q=S6n2if7uv7a+Z8i0w3ky6zy5qj0lr2clsjmbhkcjukur2xp4b5xnrduixchgfh660gb+6gjtfh24dusjn0a==)

SCJN. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979.

Recuperado en:

[https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyr96VrJeY7TvcvoeCJfeys58LTrks8HpyzwQ0/1qiHZ8OWczNxRdYs363)

[q=Zjujyqyr96VrJeY7TvcvoeCJfeys58LTrks8HpyzwQ0/1qiHZ8OWczNxRdYs363](https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Zjujyqyr96VrJeY7TvcvoeCJfeys58LTrks8HpyzwQ0/1qiHZ8OWczNxRdYs363)



SCJN. (1988). Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" Adoptado En La Ciudad De San Salvador, El 17 De noviembre De 1988 01/09/1998.

Recuperado En:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzO7fUkzHHvap1QuioWOwy6v9Sc0/8GNljqGmToxeKv9zls4z2vGld2SfQW2RG6YNYw5Vx5A==>

SCJN. (1999). Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad, Suscrita En La Ciudad De Guatemala, El 7 De junio De 1999 12/03/2001. Recuperado En:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=V95NcogKxHpUN4bFbjWt9nebkfH78YVPB8MJV/kjlgRoQ19FI2FVYolzdFsgZCYBsmDrBma6XX96XIP3aGEr+g==>

SCJN. 2021. Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. (multilateral, 2011) 02/07/2021. Recuperado en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeiaqv6hybew59ZSerZ5n7nfpAmPsNMHFuUasf4IDh5lIDbdHSxv9fykXbVachGW8xoko3DUhQ==>

Tsutsui, T., & Muramatsu, N. (2007): "Japan's universal long-term care system reform of 2005: containing costs and realizing a vision". *Journal of the American Geriatrics Society*, 55(9), 1458-1463.





**Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género
del Congreso de la Ciudad de México**

celig@congresocdmx.gob.mx

CELIG Gante 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06000, Ciudad de México.

Diciembre 2024

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

